



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Expte.: 3317/2024

CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS,
PAPEL-CARTÓN, ENVASES DE VIDRIO, RESIDUOS TEXTILES Y ACEITE VEGETAL
DOMÉSTICO USADO EN EL MUNICIPIO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Con fecha 19 de junio de 2024, el Quinto Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, ha dictado Providencia de inicio de expediente administrativo para llevar la licitación y adjudicación del contrato del servicio de recogida selectiva de envases ligeros, papel-cartón, envases de vidrio, residuos textiles y aceite vegetal doméstico usado en el municipio de Las Cabezas de San Juan. En dicha Providencia, además de ordenar el inicio del expediente y justificar la necesidad de la contratación, se solicita a esta Secretaría el informe preceptivo a que se refiere el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Dando cumplimiento a dicho requerimiento y a lo dispuesto en la citada D.A.3ª se emite el siguiente

INFORME DE SECRETARÍA

I.- ANTECEDENTES.

1º.- Consta en el expediente informe de insuficiencia de medios emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 19/06/2024.

2º.- Con fecha 19 de junio de 2024, por el Técnico de Medio Ambiente se ha formulado el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir esta contratación.

3º.- Con fecha 20 de junio de 2024, por el Técnico del Departamento de Contratación se ha formulado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que regirán esta contratación.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al expediente le es de aplicación la siguiente normativa:

- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos de Sector Público.



- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre en todo lo que no se oponga a la Ley.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

En lo no previsto en la legislación anterior, serán de aplicación, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

III.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Necesidad de expediente y justificación del mismo.

El art. 116.1 de la LCSP, dentro del Libro Segundo, señala que “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.”

En el expediente, concretamente, en el acuerdo de inicio y en el PCAP, se definen las necesidades a satisfacer con la contratación de los servicios descritos.

El citado art. 116 de la LCSP continúa señalando que el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato y a él se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Además de la necesidad de la contratación, en el expediente se ha de justificar adecuadamente lo siguiente (art. 116.4):

a) La elección del procedimiento de licitación:

El contrato de servicio se adjudicará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (Arts. 156 a 158 LCSP).

Igualmente, el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada (SARA) por superar el umbral previsto en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

b) La clasificación que se exija a los participantes:

No se exige conforme a lo dispuesto por el art. 77.1.b) de la LCSP. Pero se permite que acredite su solvencia a través de la misma.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo:

- Solvencia económica y financiera: De acuerdo con el artículo 87 de la LCSP la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante la



presentación de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios, presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, para acreditar el volumen anual de negocios del licitador, específicamente, en el ámbito de la prestación de servicios objeto de contrato.

- Solvencia técnica o profesional: Conforme a lo establecido en el art. 90.1. de la LCSP se ha elegido la presentación de uno de los siguientes documentos:

- a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de servicios de recogida de residuos selectivos en los tres últimos años que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos; cuando el destinatario de los trabajos sea una entidad pública, la realización de los mismos se acreditará mediante la certificación por el órgano competente, si el destinatario ha sido un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) la aportación de certificados acreditativos del cumplimiento de la norma de calidad ISO 9001:2008 y de la norma de gestión ambiental ISO14001:2004 en el ámbito objeto del contrato o aquellos certificados o pruebas que demuestren fehacientemente la gestión idónea.
- c) Declaración del material, instalaciones y equipo de que disponga el empresario para la realización del contrato.

Igualmente, los licitadores, en vez de aportar los documentos indicados anteriormente, podrán presentar la clasificación siguiente:

GRUPO: R Servicios de transportes
SUBGRUPO: 5 Recogida y transporte de toda clase de residuos
CATEGORÍA: A (Anualidad media inferior a 150.000,00 €)

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen:

En la cláusula 4 del PCAP se señala que se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el art. 100.2 de la LCSP, fijándose en un valor estimado total de 248.699,46 euros, y 24.869,94 euros de IVA, lo que supone un coste total de 273.569,46 euros IVA incluido.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Las necesidades administrativas a satisfacer se justifican en la propuesta del contrato, en el acuerdo de inicio de la licitación y en la cláusula 1 del PCAP.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios emitido por el técnico de medio ambiente con fecha 19 de junio de 2024.

g) El objeto del contrato no se divide en lotes, cláusula 1 del PCAP, justificándola la gestión global de la recogida selectiva de todos los envases ligeros, papel-cartón y envases de vidrio, residuos textiles y aceite vegetal doméstico usado, en el término municipal de Las Cabezas de San Juan por una única empresa resultará más eficiente y supondrá un ahorro energético, generando por tanto, un beneficio medioambiental y económico al poder organizar los servicios de forma global, de tal manera que permitan un mayor rendimiento y eficacia, asumiendo una sola empresa la responsabilidad única de la correcta ejecución de los trabajos.



Segunda.- Naturaleza jurídica del contrato.

Atendiendo a su objeto, este contrato tiene naturaleza administrativa. Concretamente, se puede calificar como contrato administrativo de servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.9) de la directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercera.- Órgano de contratación.

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es el Alcalde, por no superar el valor estimado del contrato el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal en vigor y encontrarse previsto en el mismo.

Ahora bien, mediante Decreto nº 2023-3182, de 15 de diciembre publicado en el BOP de Sevilla n.º 292 de 20 de diciembre de 2024, el Alcalde ha delegado, entre otros, en el Quinto Teniente de Alcalde la competencia que como órgano de contratación la Ley le atribuye, incluyendo la autorización de los correspondientes gastos. Por lo que el órgano de contratación es don Borja Mena Montaña.

Cuarta.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

1.- El procedimiento elegido es el abierto previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP. Asimismo, el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada (SARA) por superar el umbral previsto en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

2.- Respecto a los criterios de adjudicación, se ha fijado una pluralidad de criterios evaluables de forma automática según el artículo 145 de la LCSP. Cláusula 14 del PCAP. Los criterios son los siguientes:

CRITERIO 1.- Aumento del número de contenedores Envases Ligeros (Carga Lateral-2.400L) a Instalar: (mínimos instalados y cedidos por el Ayuntamiento 107). 46 puntos

CRITERIO 2.- Aumento del número de contenedores Papel-Cartón (Carga Lateral-3.000L) a Instalar: (mínimos instalados y cedidos por el Ayuntamiento 102) 45 puntos

CRITERIO 3.- Presupuesto destinado a Campaña de Concienciación (mínimo 3.000 € al año) 9 puntos

TOTAL: 100 puntos

Quinta.- Contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contiene las determinaciones establecidas en el art. 67 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ajustándose el clausulado del pliego a las exigencias de la contratación administrativa establecidas en dicho Reglamento. Concretamente, las siguientes:

1. Definición del objeto del contrato. Cláusula 1 del PCAP.
2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato. Cláusula 1 del PCAP.
3. Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato. Cláusula 4 del PCAP.



4. Créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven del contrato. Cláusula 5 del PCAP.
 5. Plazo máximo de duración del contrato será de tres años a contar desde su formalización, sin prórroga alguna. Cláusula 6 del PCAP.
 6. Procedimiento y forma de adjudicación del contrato: procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA). Cláusula 8 del PCAP.
 7. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: no procede.
 8. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones: Cláusula 12 del PCAP.
 9. Criterios de valoración: Pluralidad de criterios de adjudicación, todos ellos evaluables de forma automática: Cláusula 14 del PCAP.
- CRITERIO 1.- Aumento del número de contenedores Envases Ligeros (Carga Lateral-2.400L) a Instalar: (mínimos instalados y cedidos por el Ayuntamiento 107). 46 puntos
- CRITERIO 2.- Aumento del número de contenedores Papel-Cartón (Carga Lateral-3.000L) a Instalar: (mínimos instalados y cedidos por el Ayuntamiento 102) 45 puntos
- CRITERIO 3.- Presupuesto destinado a Campaña de Concienciación (mínimo 3.000 € al año) 9 puntos.
10. Indicación expresa de la autorización de variantes o alternativas: en el PCAP no se contempla la admisión de variante alguna.
 11. Criterios objetivos para determinar proposiciones anormales o desproporcionadas: No se contempla.
 12. Aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación: no caben en este procedimiento.
 13. Garantías provisionales, definitivas y complementarias. No se exige garantía provisional pero sí definitiva. Cláusula 16 y 20 PCAP. Se establece la obligación de constituir una garantía de un 5 por 100 del presupuesto base de licitación (art. 107.3 LCSP), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el art. 110 de la LCSP.
 14. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual. Cláusula 3 del PCAP.
 15. Referencia al régimen de pagos: se especifica en la cláusula 23.9 del PCAP.
 16. Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios: El precio queda vinculado durante toda la vigencia del contrato a los ingresos que correspondan al Ayuntamiento en virtud de los Convenios que tiene firmados con los Sistemas Integrados de Gestión Ecoembalajes España y Ecovidrio. Cláusula 25.
 17. Causas de resolución del contrato por incumplimientos de las obligaciones contractuales: las generales del art. 211 y las propias del contrato de servicio a que se refiere al 313LCSP.
 18. Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 190 y ss. de la LCSP). Cláusula 26.



19. Plazo de garantía de buena ejecución del contrato: Se establece un plazo de garantía de 3 meses a contar desde la fecha de recepción, cláusula 34 del PCAP.

20. Parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista: Cláusula 32.

21. Obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado: no se contempla.

22. Expresa sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) ha de contener las determinaciones de tal carácter necesarias para la elaboración de la oferta y ejecución del contrato tal y como establece el art. 124 de la LCSP, desconociendo esta Secretaría, por carecer de los conocimientos técnicos necesarios para ello, el alcance de aquéllas.

Por su parte, el art. 126 de la LCSP contiene las reglas que han de seguirse a la hora de proceder al establecimiento de las prescripciones técnicas que, a modo resumen, son las siguientes:

1º. Proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.

2º. Podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los servicios o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, según la definición establecida en el artículo 148, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, servicios o servicios, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este.

3º. Si la contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, ya sea el público en general o el personal de la Administración Pública contratante, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

4º. Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

5º. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos



productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

6º. Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción de formular prescripciones técnicas en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrán rechazar una oferta que se ajusten a una norma nacional que transponga una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o a un sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, si tales especificaciones tienen por objeto los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos por las prescripciones técnicas, siempre que en su oferta, el licitador pruebe por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en los artículos 127 y 128 de la LCSP, que la obra, el servicio o el servicio conforme a la norma reúne los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales establecidos por el órgano de contratación.

7º. Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción de referirse a las especificaciones técnicas haciendo referencia, a las especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas; a evaluaciones técnicas europeas; a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales; a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de servicios; acompañando cada referencia de la mención «o equivalente» no podrán rechazar una oferta basándose en que las obras, los servicios o los servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones técnicas a las que han hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador demuestre por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en el artículo 128 LCSP, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos exigidos en las correspondientes prescripciones técnicas.

Finalmente, en el supuesto de que en el PPT se regulen cuestiones que deban ser objeto de regulación en el PCAP y lo haga de forma distinta a éste, prevalecerá el último.

Sexta.- Datos y circunstancias exigidos por la Ley, el Reglamento o que el órgano de contratación estime necesario para cada contrato singular.

a) Perfil del contratante y publicidad.

Los arts. 63 de la LCSP y 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía obligan a las Administraciones Públicas a la difusión a través de Internet de su perfil del contratante y, además, que en los PCAP se especifiquen las formas de acceso a dicho perfil.

En el PCAP se especifica que el perfil es accesible a través de la página web del Ayuntamiento y se indica la url de acceso. Se señala, además, que está alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, ofreciendo el enlace directo a la misma.



b) Exigencia de solvencia.

El art. 74.2 de la LCSP exige que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se especificarán en el PCAP, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

En el pliego que rige el contrato objeto de este informe se recogen las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que deben reunir los licitadores para poder participar en el procedimiento así como la forma de acreditarla.

c) Posibilidad de modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro Segundo, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Las modificaciones no previstas sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en los artículos de 203 a 205 de la LCSP.

d) Proposiciones de los interesados.

El PCAP regula la forma y procedimiento de presentación de las proposiciones de los licitadores, dando así cumplimiento a lo que estipula el art. 139 de la LCSP y 80 del RGLCAP, se hace alusión expresamente a la comunicación de la presentación de las proposiciones en otros lugares admitidos por la Ley.

Además, se hace mención a que por impedimentos técnicos no es posible su presentación por vía telemática. Cláusula 12.2 del PCAP.

e) Sustitución de la documentación por declaración responsable.

En cumplimiento de lo establecido en los artículo 140 y 141 de la LCSP y en aras de una mayor simplificación del procedimiento administrativo de contratación y para facilitar la concurrencia de los licitadores, se establece que la documentación relativa a la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su declaración de no estar incurso en prohibición de contratar, cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, etc., se tiene que hacer mediante declaración responsable del candidato, aportándose como anexo III al PCAP un modelo de declaración.

Además del anterior modelo, los licitadores pueden presentar el Documento Único de Contratación Europeo (DEUC) disponible en el siguiente enlace web: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>, lo que se señala



expresamente en el Pliego.

f) Admisibilidad de variantes o mejoras.

En el PCAP no se admiten variantes.

g) Adjudicación del contrato.

El plazo para la adjudicación del contrato, conforme determina con carácter general el art. 150.3 de la LCSP, es de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la documentación que se exija.

Al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación hay que esperar, para la formalización del contrato, el plazo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP.

h) Preferencia de la adjudicación.

El PCAP recoge las preferencias de adjudicación en caso de empate y, entre ellas, las reguladas en el art. 147 de la LCSP. Cláusula 17.1 PCAP.

i) Mesa de Contratación.

En el presente procedimiento está prevista intervención de una Mesa de Contratación.

j) Identificación del órgano de contratación.

Como en el apartado anterior, la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP obliga a que las administraciones públicas hagan constar expresamente en el PCAP la identificación de su órgano de contratación, el cual viene identificado expresamente en la cláusula 7 del PCAP.

k) Dirección e inspección de la ejecución del contrato.

El art. 94 del del RGLCAP determina que la ejecución de los contratos se desarrollará (sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista) bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el buen cumplimiento de lo convenido, exigiendo que el PCAP contenga las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa.

l) Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP se deberá designar un responsable del contrato que se encargue de realizar las tareas que dicho artículo enumera en relación con el contrato. Será el Técnico municipal de Medio Ambiente el responsable del contrato. Cláusula 7 del PCAP.

Séptima.- Otros documentos del expediente.

De acuerdo con lo previsto en el art. 116 de la LCSP, en el expediente debe figurar incorporado el informe de fiscalización previa de la Intervención que, no obstante, a la fecha de emisión de este informe aún no se ha emitido.

Tratándose de un contrato plurianual, la ejecución del servicio está amparada por los créditos que al efecto se consignan en los respectivos presupuestos municipales.

El contrato plurianual queda sometido a la condición suspensiva de la efectiva



consolidación de los recursos que han de financiarlo, es decir, de la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas en el ejercicio correspondiente.

En los casos que no exista la indicada consignación presupuestaria, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

Octava.- Competencia para contratar.

La competencia para contratar, incluida la aprobación del expediente, del gasto, así como del Pliego de Cláusulas administrativas particulares, corresponde al Alcalde. No obstante, las competencias propias del órgano de contratación de este contrato han sido delegadas entres otros, en el Quinto Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto de Alcaldía nº 2023-3182, de 15 de diciembre, publicado en el BOP de Sevilla n.º 292, de 20 de diciembre de 2023.

De todo lo anterior se puede extraer la siguiente

CONCLUSIÓN

A la vista del expediente del contrato de servicio y, en especial, del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, quien suscribe entiende que, incorporados al expediente el informe de fiscalización (exigido legalmente), no encuentro inconveniente legal para que se aprueben el expediente y los Pliegos y se acuerde la convocatoria del procedimiento propuesto.

Lo anterior, sin perjuicio de que no se cumple lo dispuesto en la D.A.15 de la LCSP respecto a la tramitación del expediente utilizando exclusivamente medios electrónicos.

En Las Cabezas de San Juan (Sevilla), a la fecha de la firma digital.

La Secretaria General Interina.

Fdo. Eloísa Mateos Vázquez

